

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N.º **095** DEL 2024

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE BUCARAMANGA.”

Honorables **CONCEJALES**,

Presento a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Municipal: **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE BUCARAMANGA.”**

1. Objeto

El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto incentivar la investigación aplicada sobre temas enfocados para el desarrollo del municipio de Bucaramanga, promoviendo la participación de instituciones académicas, estudiantes y profesionales en soluciones innovadoras para los problemas locales y del Área Metropolitana de Bucaramanga.

2. Justificación

En la ciudad de Bucaramanga se busca incentivar la investigación aplicada sobre temas que contribuyan al desarrollo del municipio de Bucaramanga, involucrando a los estudiantes de colegios y profesionales universitarios, en la búsqueda de soluciones innovadoras a los problemas locales. La promoción de estos proyectos no solo fomenta el conocimiento científico y técnico, sino que también impulsa la participación ciudadana en el diagnóstico y resolución de las necesidades del municipio, también tiene como fin alentar a la juventud y a los profesionales en sus proyectos de grados, a que investiguen problemas que existan en los barrios, tanto en el casco urbano y rural; logrando así una conexión directa entre las instituciones de educación secundaria y superior, con las realidades sociales que enfrentan las comunidades de Bucaramanga y su Área Metropolitana.

Este tipo de trabajos de investigación, ya sea en forma de tesis, proyectos de grado, monografías, investigaciones científicas, entre otras; no solo deben ser desarrollados, sino también reconocidos y premiados por su impacto potencial en la ciudad. Por esta razón, el Acuerdo establece que los proyectos más destacados, que logren abordar de manera efectiva los problemas públicos en Bucaramanga, sean merecedores de incentivos.

Estos incentivos serán reconocimientos públicos, condecoraciones y divulgación en medios, además, tendrán prioridad en programas de educación superior y demás, como también serán incluidos en temas de promoción de empleo y emprendimiento.

Así mismo, se considera fundamental que el Concejo Municipal de Bucaramanga reconozca públicamente a las instituciones y a los autores de los trabajos más relevantes; puesto que este reconocimiento no solo busca estimular el interés por investigar temas locales, sino también destacar la importancia de aplicar ciencia y tecnología para resolver los problemas de la ciudad;

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

pues de esta manera, se motivaría a los estudiantes y profesionales a utilizar sus conocimientos para generar cambios positivos en la sociedad, a la vez que se refuerza la idea de que el progreso del municipio está directamente relacionado con el fomento de la investigación y la innovación local.

3. Marco Jurídico

La presente iniciativa se sustenta en fundamentos jurídicos que respaldan la necesidad de fomentar la investigación y el desarrollo de soluciones para los problemas de Bucaramanga, existiendo normativas vigentes que enfatizan la importancia de apoyar a estudiantes y profesionales en la creación de proyectos innovadores que beneficien a la ciudad y su comunidad.

3.1. Constitucional

El artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los principales objetivos del Estado es servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes constitucionales. Además, el Estado debe facilitar la participación de todos en las decisiones que les conciernen y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país, defender la soberanía nacional, mantener la unidad territorial y asegurar la paz y la justicia en la sociedad:

“ARTICULO 2º. de la Constitución Política. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte el artículo 27 de la Constitución política, hace referencia a las libertades que tienen los educadores y estudiantes, al llevar a cabo investigaciones científicas, académicas y culturales sin que exista obstáculo alguno sobre los temas que pretendan manejar, promoviendo el avance del conocimiento en diferentes áreas:

“ARTICULO 27. de la Constitución Política. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.

Además el artículo 67 de la Constitución política, consagra el derecho a la educación, considerándola un servicio público con una función social que busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y otros valores culturales. Siendo función principal de la educación: formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, así como en el trabajo y la recreación, con el fin de mejorar el desarrollo cultural, científico, tecnológico y contribuir a la protección del medio ambiente:

“ARTICULO 67. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

También el artículo 69 de la constitución política, garantiza la independencia de las universidades para gestionarse, y mencionar los apoyos a la investigación científica, y establece que el Estado debe proporcionar incentivos facilitar el acceso a la educación superior:

“ARTICULO 69 de la Constitución Política. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

En este sentido, el Estado colombiano como sus entes territoriales municipales, tienen la responsabilidad constitucional de "promover y facilitar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, a través de la educación continua y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, en todas las etapas de la formación de la identidad nacional". Además, la Constitución establece que es obligación del Estado y de los entes territoriales, "fomentar la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales ". Así mismo, se estipula que "el Estado creará incentivos para personas e instituciones que impulsen el desarrollo de la ciencia, la tecnología y otras expresiones culturales, brindando estímulos especiales a quienes se dediquen a estas actividades" (artículos 70 y 71 de la Constitución Política):

“ARTICULO 70. de la Constitución Política. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

“ARTICULO 71 de la Constitución Política. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Y de igual manera, el artículo 333 de la Constitución Política, señala que la actividad económica y las iniciativas privadas son libres, siempre dentro del marco del bien común. Nadie puede exigir permisos previos o requisitos que no estén contemplados en la Ley para ejercer dicha libertad:

“ARTICULO 333. de la Constitución Política. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades”.

3.2. Leyes

-La Ley 1551 de 2012. "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". en su Artículo 3°, menciona los Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.

“Ley 1551 del 2012, Artículo 3. b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales

g) Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal”.

Y además en el artículo 6 de la Ley ibidem, menciona:

Artículo 6° Corresponde al municipio:

“6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley”.

Por tanto los artículos anteriores establecen la concurrencia y la cooperación entre las entidades municipales y otros niveles del Estado para trabajar en áreas comunes, promoviendo el uso de convenios y asociaciones para mejorar la eficiencia en la administración pública. Además permite a los municipios apoyar proyectos de investigación que aborden problemáticas locales.

-Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la Ley general de educación”, en su artículo 30, señala los objetivos específicos de la educación media académica:

“ARTICULO 30. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:

a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;

b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;

c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

- d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento de acuerdo con las potencialidades e intereses;
- e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;
- f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;
- g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad,
- y h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), ñ) del artículo 22 de la presente Ley”.

Resaltándose la importancia de formar estudiantes capaces de investigar, analizar críticamente la realidad y participar activamente en la solución de problemas sociales, contribuyendo así al desarrollo integral y comunitario.

-Ley 30 de 1992. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ha señalado que la investigación es el eje central de los programas de posgrado y es una de las actividades fundamentales que define a las universidades. La ley también promueve la investigación avanzada como motor para el desarrollo científico, tecnológico y cultural, tanto en el contexto nacional como internacional, especialmente en sus artículos 12, 13 y 19:

“ARTÍCULO 12. Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

PARÁGRAFO. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.

ARTÍCULO 13. Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación

ARTÍCULO 19. Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional”.

-Ley 1286 de 2009. “Por la cual se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 4:

“Artículo 4°. Principios y criterios de la actividad de fomento y estímulo. Los principios y criterios que regirán el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la administración pública, serán los siguientes:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

3. Descentralización. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios”.

Esta Ley busca que Colombia tenga un sistema robusto y descentralizado para la ciencia, la tecnología y la innovación, donde se promuevan proyectos de investigación y desarrollo en todas las regiones del país, incentivando el crecimiento económico y social a través de la innovación tecnológica.

-Decreto 1666 de 2021. “Por el cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)”.

“ARTÍCULO 5. Actores del Sistema. Podrán ser actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) los siguientes:

c) Los Ministerios y Departamentos Administrativos, entidades e instancias de orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que formulan e implementan políticas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación”.

Este Decreto persigue una mayor integración de los diferentes niveles del Gobierno (nacional, regional y local) en el SNCTI, lo que favorece la descentralización y el fortalecimiento de la capacidad de innovación en todas las regiones del país. Con la participación activa de los Ministerios y Entidades locales, se busca que las políticas y proyectos de ciencia y tecnología sean más inclusivos y lleguen a todas las comunidades, promoviendo el desarrollo regional.

-Ley 2162 de 2021. “Por medio de la cual se crea el Ministerio de ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones”, fomenta la colaboración con entidades locales para asegurar que las políticas sean relevantes en cada región, facilitando el desarrollo sostenible a nivel nacional y regional, como lo señala su artículo 7:

“ARTÍCULO 7. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones :

13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).”.

3.3. Normas Territoriales.

-Acuerdo No 052 del 2010. “Por el cual se institucionaliza el programa social la universidad del pueblo como una política pública del Municipio de Bucaramanga, para que sea aplicado e incluido por todos los gobernantes locales dentro del plan de desarrollo de cada Gobierno”. El cual es un programa social de la Universidad del Pueblo, que esta dirigido a la población Bumanguesa,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y la población vulnerable de la ciudad, que se encuentran en los niveles 1, 2 y 3 del Sisben, para que puedan continuar sus estudios de educación superior y así lograr al desarrollo intelectual y personal del individuo.

- Decreto 0086 del 2015. "Por medio del cual se reorganiza el fondo cuenta denominado fondo educativo municipal", que tiene por objeto reorganizar el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2015. Los Recursos que integran el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal serán utilizados para financiar el acceso a la educación técnica, tecnológica y profesional en Instituciones de Educación Superior ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, para beneficiar a personas residentes en el Municipio.

-El Acuerdo Municipal N° 007 de 2024. "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Bucaramanga, avanza segura" para la vigencia 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga, establece diversas metas enfocadas en dar incentivos para los proyectos de investigación relacionados con el desarrollo del municipio, para poder cumplir los objetivos y metas determinadas.

4. Análisis de impacto fiscal de la norma.

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se constata que el presente proyecto de acuerdo NO tiene impacto fiscal dado que se trata de una iniciativa que no eroga gasto.

En todo caso, tal como lo establece el artículo 39 del Decreto 1 de 1996, señala que todos los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto, serán incorporados a éste de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a las prioridades del Gobierno.

5. Conclusión

De conformidad a lo manifestado, presento ante los H. Concejales del Municipio de Bucaramanga el presente Proyecto de Acuerdo: "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE BUCARAMANGA**" con el fin de que sea estudiado y aprobado por la corporación pública.

Presentado por:



CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
Concejal de Bucaramanga



CAMILO ANDRES MACHADO
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO N° **095** DEL 2024 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE BUCARAMANGA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDOS:

1. Que, el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, establece *“En cada Municipio habrá una corporación político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal”.*
2. Que, el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones que le corresponden a los Concejos Municipales.
3. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los principales objetivos del Estado es servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes constitucionales.
4. Que el artículo 27 de la Constitución política, hace referencia a las libertades que tienen los educadores y estudiantes, al llevar a cabo investigaciones científicas, académicas y culturales sin que exista obstáculo alguno sobre los temas que pretendan manejar, promoviendo el avance del conocimiento en diferentes áreas.
5. Que el artículo 67 de la Constitución política, consagra el derecho a la educación, considerándola un servicio público con una función social que busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y otros valores culturales..
6. Que, el artículo 69 de la Constitución política, garantiza la independencia de las universidades para gestionarse, y mencionar los apoyos a la investigación científica.
7. Que, los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, mencionan la responsabilidad constitucional de "promover y facilitar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, a través de la educación continua y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, en todas las etapas de la formación de la identidad nacional". Además, la Constitución establece que es obligación del Estado y de los entes territoriales, "fomentar la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales ". Así mismo, se estipula que "el Estado creará incentivos para personas e instituciones que impulsen el desarrollo de la ciencia, la tecnología y otras expresiones culturales, brindando estímulos especiales a quienes se dediquen a estas actividades".
8. Que, el artículo 333 de la Constitución Política, señala que la actividad económica y las iniciativas privadas son libres, siempre dentro del marco del bien común.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

9. Que, la Ley 1551 de 2012. "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". en su Artículo 3 y 6, establecen la concurrencia y la cooperación entre las entidades municipales y otros niveles del Estado para trabajar en áreas comunes, promoviendo el uso de convenios y asociaciones para mejorar la eficiencia en la administración pública.

10. Que, la Ley 115 de 1994. "Por la cual se expide la Ley general de educación", en su artículo 30, resalta la importancia de formar estudiantes capaces de investigar, analizar críticamente la realidad y participar activamente en la solución de problemas sociales, contribuyendo así al desarrollo integral y comunitario.

11. Que, la Ley 30 de 1992. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ha señalado en sus artículo 12, 13 y 19; que la investigación es el eje central de los programas de posgrado y es una de las actividades fundamentales que define a las universidades.

12. Que, la Ley 1286 de 2009. "Por la cual se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones", en su artículo 4, busca que Colombia tenga un sistema robusto y descentralizado para la ciencia, la tecnología y la innovación, donde se promuevan proyectos de investigación y desarrollo en todas las regiones del país, incentivando el crecimiento económico y social a través de la innovación tecnológica.

13. Que, el Decreto 1666 de 2021. "Por el cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)". En su artículo 5, se persigue una mayor integración de los diferentes niveles del Gobierno (nacional, regional y local) en el SNCTI, lo que favorece la descentralización y el fortalecimiento de la capacidad de innovación en todas las regiones del país.

14. Que, la Ley 2162 de 2021. "Por medio de la cual se crea el ministerio de ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones", fomenta la colaboración con entidades locales para asegurar que las políticas sean relevantes en cada región, facilitando el desarrollo sostenible a nivel nacional y regional, como lo señala su artículo 7.

15. Que, el Acuerdo No 052 del 2010. "Por el cual se institucionaliza el programa social la universidad del pueblo como una política pública del Municipio de Bucaramanga, para que sea aplicado e incluido por todos los gobernantes locales dentro del plan de desarrollo de cada Gobierno", es un programa social de la Universidad del Pueblo, que está dirigido a la población Bumanguesa, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y la población vulnerable de la ciudad, que se encuentran en los niveles 1, 2 y 3 del Sisben, para que puedan continuar sus estudios de educación superior y así lograr al desarrollo intelectual y personal del individuo.

16. Que, el Decreto 0086 del 2015. "Por medio del cual se reorganiza el fondo cuenta denominado fondo educativo municipal", tiene por objeto reorganizar el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2015. Los Recursos que integran el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal serán utilizados para financiar el acceso a la educación técnica, tecnológica y profesional en Instituciones de Educación Superior ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, para beneficiar a personas residentes en el Municipio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

17. Que, el Acuerdo Municipal N° 007 de 2024. "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Bucaramanga, avanza segura" para la vigencia 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga, establece diversas metas enfocadas en dar incentivos para los proyectos de investigación relacionados con el desarrollo del municipio, para poder cumplir los objetivos y metas determinadas.

18. En virtud de lo anterior, se hace necesario incentivar a las instituciones, estudiantes y profesionales a promover que en la realización de sus proyectos, las efectúen en investigar temas locales, destacando la importancia de aplicar ciencia y tecnología para resolver los problemas de la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Incentivar la investigación aplicada sobre temas enfocados para el desarrollo del Municipio de Bucaramanga, promoviendo la participación de instituciones educativas, estudiantes y profesionales en soluciones innovadoras para problemas locales y del Área Metropolitana de Bucaramanga donde se beneficie la ciudad.

ARTÍCULO 2°. INCENTIVOS PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Se entregara a los ganadores los siguientes incentivos:

A. Reconocimientos: Son aquellos otorgados a los ganadores de los proyectos de investigación que se destaquen por su relevancia y aporte al desarrollo del Municipio. Estos incluyen: condecoraciones, divulgación en medios de comunicación del municipio y/o en otros espacios, entre otros tipos de reconocimientos públicos.

B. Se tendrán dentro de las prioridades en los programas de educación superior: La Administración Municipal, en cabeza de la Secretaria de Educación coadyuvara para que las personas puedan verse beneficiadas con los programas de acceso a la educación postsecundaria y demás, que permitan el fortalecimiento académico de los autores de los Proyectos de Investigación ganadores.

C. Promoción del empleo y del emprendimiento: Los autores de los Proyectos de Investigación ganadores, tendrán prioridad en los programas municipales de promoción de empleo. El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga-IMEBU, se encargará de diseñar una oferta específica para ellos.

D. Participación en mesas de trabajo para el Plan de Desarrollo Municipal: Los ganadores integrarán las mesas de trabajo en las que se da la discusión y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, contribuyendo con sus proyectos los aportes, coordinación y acciones estratégicas que promoverán el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con la temática correspondiente.

E. Entre otros que se consideren importantes para lograr incentivar a que se investigue sobre temas enfocados para el desarrollo del Municipio de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTÍCULO 3°. COMITÉ DE SELECCIÓN. Este será un equipo que tendrá como función, aplicar el reglamento del concurso, cronograma y criterios de evaluación, para determinar cuáles serán los Proyectos de Investigación merecedores de los incentivos antes señalados.

ARTÍCULO 4°. INTEGRANTES COMITÉ DE SELECCIÓN. Estará integrado por:

- A) Secretaria Administrativa de Bucaramanga
- B) Secretaría Jurídica de Bucaramanga
- C) Secretaría de Educación de Bucaramanga
- D) Secretaría de Planeación de Bucaramanga
- C) Un asesor del nivel directivo adscrito al despacho de la Alcaldía

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES PRINCIPALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. Sus funciones son:

- A. Seleccionar los proyectos de investigación presentados por las Instituciones educativas, estudiantes y profesionales.
- B. De acuerdo a la naturaleza y tema de cada proyecto de investigación, se deberán apoyaran con las demás Secretarías y dependencias descentralizadas para determinar el objeto de cada proyecto presentado.
- C. Calificar de acuerdo a los criterios del reglamento que trata el artículo séptimo, y tendrá en cuenta la categoría de cada proyecto para otorgar los incentivos.
- D. Retroalimentar el repositorio de trabajo virtual de los Proyectos de Investigación que se presenten.

ARTÍCULO 6°. CATEGORÍAS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Se establecen las siguientes categorías de participación para los proyectos de investigación relacionados con el desarrollo del municipio:

- A. Nivel Escolar Secundaria y Media.
- B. Nivel Técnica Profesional:
- C. Nivel Tecnológica
- D. Nivel profesional.
- E. Nivel posgrados.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 13

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTO DEL CONCURSO, CRONOGRAMA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Se seleccionara los proyectos ganadores de la siguiente forma:

A. Frecuencia del Concurso: Este concurso se realizará de manera anual, con el fin de dar continuidad y reconocer los esfuerzos investigativos a favor del desarrollo de Bucaramanga.

B. Publicación de Bases del Concurso: Las bases del concurso, incluyendo los criterios de selección y premios, serán publicadas cada año en los canales oficiales del Municipio y en el sitio web de la Alcaldía de Bucaramanga.

C. Cronograma General: constara de:

1. Fecha de Publicación del Concurso: El anuncio del concurso y sus bases se realizará durante el primer trimestre de cada año.
2. Periodo de Registro de Proyectos: Los interesados podrán registrar sus proyectos en un plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación.
3. Evaluación y Preselección de Proyectos: Durante un periodo de 30 días después del cierre de inscripciones, se evaluarán los proyectos para determinar la lista de preseleccionados.
4. Publicación de Preseleccionados: La lista de proyectos preseleccionados será publicada en los canales oficiales del municipio.
5. Evaluación Final y Selección de Ganadores: En un plazo de 15 días tras la publicación de preseleccionados, se realizará la selección final.
6. Anuncio de los Ganadores: Los proyectos ganadores serán anunciados en una ceremonia pública y en los medios oficiales de la Alcaldía de Bucaramanga.

D. Criterios de Evaluación:

1. Relevancia para el desarrollo de Bucaramanga: Impacto esperado del proyecto en el municipio.
2. Originalidad e Innovación: Valor innovador y creativo del proyecto.
3. Factibilidad y Sostenibilidad: Viabilidad de implementación y sostenibilidad en el tiempo.
4. Rigor Metodológico: Calidad y rigurosidad en el enfoque y metodología investigativa.

E. Requisitos para la Inscripción:

1. Cada proyecto debe ser presentado en un formato oficial de registro, incluyendo la descripción del problema, objetivo, metodología y resultados esperados.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

2. Los proyectos deberán contar con un aval de la institución educativa correspondiente en cada categoría.

3. Los participantes podrán inscribir solo un proyecto por año.

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE INCENTIVOS PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. En los distintos canales institucionales del Municipio de Bucaramanga, se deberá publicar todo lo relacionado con la convocatoria para que los estudiantes presenten sus proyectos, se deberá informar la preselección y escogencia, con el fin de garantizar una mayor participación de las Instituciones educativas, estudiantes y profesionales.

ARTÍCULO 9°. REPOSITORIO DE TRABAJO VIRTUAL. Se creará un repositorio digital en los canales oficiales del Municipio y en el sitio web de la Alcaldía de Bucaramanga, donde se almacenarán los proyectos de investigación ganadores, así como los documentos relacionados con su desarrollo y resultados. Este repositorio estará accesible a la comunidad educativa, investigadora y al público en general, con el fin de fomentar el intercambio de conocimiento, permitir la consulta pública de los proyectos y promover la colaboración en futuras iniciativas de desarrollo para el Municipio de Bucaramanga. Además, se integrarán las mejores prácticas en el área de investigación aplicada, asegurando la visibilidad y seguimiento continuo de las soluciones propuestas para los problemas locales.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por:



CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
Concejal de Bucaramanga



CAMILO ANDRES MACHADO
Concejal de Bucaramanga